DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 881-03 que designa al Capitán Abogado, E. N., Martín Almonte García, Director del Programa de Jóvenes a la Integración Laboral (PROJIL).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 881-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Capitán Abogado, E.N., Martín Almonte García, queda designado Director del Programa de Jóvenes a la Integración Laboral (PROJIL).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 882-03 que crea e integra el Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 882-03

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al compromiso asumido por la República Dominicana con los demás Estados del Continente Americano, al aceptar que nuestro país sirviera de sede para la celebración de los XIV Juegos Deportivos Panamericanos, el Gobierno Nacional incurrió en inversiones cuantiosas, tanto en equipos y tecnología, como en la construcción de nuevas edificaciones y remodelación de las existentes, dotándolas de las mas modernas facilidades para la presentación y desarrollo de cada una de las disciplinas deportivas que participaron en tan magno evento;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia adoptar medidas inmediatas para garantizar la preservación de todas y cada una de dichas instalaciones, a los fines de que, una vez concluidos los indicados Juegos Deportivos, este patrimonio se constituya en un invaluable legado para el uso y disfrute de la juventud deportiva de la actualidad y las futuras generaciones, evitando la pérdida de tan costosa inversión, como ha sucedido con otras obras deportivas levantadas en el pasado con fondos estatales;

CONSIDERANDO: Que en los momentos actuales el Estado Dominicano se encuentra imposibilitado desde el punto de vista económico para asumir por si solo la carga onerosa que conlleva administrar y dar debido mantenimiento a dichas instalaciones;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede que cada pabellón deportivo sea manejado de manera independiente y autónoma por un patronato económicamente autosuficiente integrado en mayoría por una o varias empresas y/o ejecutivos exitosos del sector privado, con el auxilio de representantes calificados, tanto de organismos oficiales afines, como de la prensa deportiva y de la correspondiente federación;

CONSIDERANDO: Que, las empresas **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., GRUPO BHD** y **GRUPO MODESTO, S. A.,** sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, han manifestado su disposición de participar de manera activa en el patronato que se integre para administrar y manejar el Pabellón de Remo y Canotaje, levantado a orillas del lago de la Presa de Rincón, Provincia de Monseñor Nouel;

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, que por un período de DIEZ (10) años tomará a su cargo la administración y manejo de las

edificaciones e instalaciones construidas a orillas del lago de la Presa de Rincón, Provincia de Monseñor Nouel, destinadas a la práctica del deporte del remo y canotaje.

ARTICULO 2.- Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

a) El Presidente de la Empresa **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**	Presidente
b) El Presidente de la compañía **GRUPO MODESTO, S. A.,**	Tesorero
c) El Secretario de Estado de Deportes	Primer Vicepresidente
d) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	Segundo Vicepresidente
e) El Secretario Administrativo de la Presidencia	Tercer Vicepresidente
f) El Presidente de la Federación Dominicana de Remo y Canotaje	Secretario
g) El Presidente del **GRUPO BHD**	Vocal
h) Un representante de la Asociación de Cronistas Deportivos, preferiblemente especialista en la disciplina del Remo y Canotaje	Vocal
i) Un representante del Comité Olímpico Dominicano	Vocal

PARRAFO.- El Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje queda facultado para designar como miembros del mismo, en adición a los existentes, a las personas físicas o morales que manifiesten su interés al respecto y que, a juicio de su directiva, posean las condiciones de probidad e idoneidad necesarias para cooperar de manera positiva con el éxito de la gestión a cargo de dicha entidad.

ARTICULO 3.- El Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, será una entidad autónoma en lo referente a la administración de las instalaciones a su cargo y, para las actividades que se relacionen con el mandato recibido, disfrutará de personalidad jurídica propia, con todos los atributos que se otorgan a dicha condición.

ARTICULO 4.- Los miembros del Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, como un aporte a la sana administración de esas instalaciones.

ARTICULO 5.- Las decisiones del Patronato del Pabellón de Canotaje, que se relacionen con las actividades deportivas a desarrollarse en dichas instalaciones, se tomarán a instancia y por recomendación de la Federación Dominicana de Remo y Canotaje. Las que se refieran a los aspectos financieros y administrativos de esa entidad, serán asumidas con el voto preponderante del Presidente, del Tesorero y del Vocal representante del Sector Privado.

ARTICULO 6.- Dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del presente decreto, el Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, deberá presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un plan maestro y el organigrama para la administración y manejo de dichas facilidades, incluyendo su reglamento interno, en el cual se consignen las atribuciones principales del Patronato, así como el presupuesto de ingresos y gastos para financiar el efectivo funcionamiento de esas instalaciones, en beneficio de los jóvenes practicantes de dicho deporte.

ARTICULO 7.- A esos fines, el Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje queda autorizado a buscar y localizar todas las fuentes y actividades económicas lícitas que estime convenientes para la cobertura de los gastos en que deberá incurrir para el manejo y funcionamiento de las instalaciones y facilidades deportivas bajo su administración.

PARRAFO.- El Patronato creado por el presente decreto queda autorizado a suscribir todos los contratos que estime necesarios y convenientes para el mejor desenvolvimiento de las obligaciones puestas a su cargo, así como para recibir y aceptar donaciones pecuniarias, de equipos y/o materiales destinadas al sostenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones bajo su administración.

ARTICULO 8.- Cada presupuesto de ingresos y gastos que elabore el Patronato durante el transcurso del ejercicio de sus funciones de administrador del Pabellón de Remo y Canotaje, deberá abarcar períodos contables semestrales, con excepción del primer estimado, el cual solo se circunscribirá al lapso comprendido entre la fecha de entrada en posesión del señalado Pabellón por el indicado Patronato y el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO 9.- Toda erogación de recursos provenientes de los respectivos presupuestos o patrimonios de los organismos y entidades del Estado Dominicano, tanto del Gobierno Central como de las empresas autónomas, destinados cooperar con el manejo y mantenimiento del Pabellón de Remo y Canotaje, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10.- Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, el plan maestro, el organigrama y el Reglamento Interno para el funcionamiento del Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, éstos serán efectivos tan pronto como dicha documentación sea sometida al procedimiento de depósito y publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario.

ARTICULO 11.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Deporte, Educación Física y Recreación, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS contados a partir de la fecha de juramentación del Patronato del Pabellón de Remo y Canotaje, deberán ponerlo en posesión de las instalaciones a su cargo, previo inventario de los bienes inmuebles, equipos de oficina, utilería deportiva y otros, existentes en la actualidad, que integren el patrimonio de dicho Pabellón.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá designar un oficial superior perteneciente a uno cualquiera de los cuerpos castrenses, así como el personal militar que fuere necesario, a los fines de dar apoyo al Patronato creado mediante el presente decreto, en todo cuanto se refiere a la preservación y seguridad de las instalaciones deportivas puestas bajo su administración.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 883-03 que crea e integra el Patronato del Pabellón de Tennis.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 883-03

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al compromiso asumido por la República Dominicana con los demás Estados del Continente Americano, al aceptar que nuestro país sirviera de sede para la celebración de los XIV Juegos Deportivos Panamericanos, el Gobierno Nacional incurrió en inversiones cuantiosas, tanto en equipos y tecnología, como en la construcción de nuevas edificaciones y remodelación de las existentes, dotándolas de las mas modernas facilidades para la presentación y desarrollo de cada una de las disciplinas deportivas que participaron en tan magno evento;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia adoptar medidas inmediatas para garantizar la preservación de todas y cada una de dichas instalaciones, a los fines de que, una vez concluidos los indicados Juegos Deportivos, este patrimonio se constituya en un invaluable legado para el uso y disfrute de la juventud deportiva de la actualidad y las futuras generaciones, evitando la pérdida de tan costosa inversión, como ha sucedido con otras obras deportivas levantadas en el pasado con fondos estatales;